

ÍNDICE



Consulta de la DGT

IVA.

El abono de una factura 4 años y 1 mes después del devengo no permite ni la deducción ni la devolución de las cuotas soportadas.

[\[pág. 2\]](#)



Resolución del TEAC

IRPF. EXENCIONES. DIRECTIVOS.

Indemnización por extinción de relación laboral especial de alta dirección por modificación sustancial de las condiciones laborales. Improcedencia de la exención. **NO HAY EXENCIÓN**

[\[pág. 3\]](#)



Sentencias del TS

IS. REITERA DOCTRINA.

Deducibilidad de los intereses de demora correspondientes a liquidaciones derivadas de procedimientos de regularización tributaria

[\[pág. 4\]](#)

IBI. REGULARIZACIÓN CATASTRAL. PRESCRIPCIÓN.

La tramitación de un procedimiento de regularización catastral interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

[\[pág. 4\]](#)



Comisión Europea

Actualidad de la Comisión Europea

COMISIÓN EUROPEA.

Publicadas los procedimientos de infracción de septiembre contra España

[\[pág. 5\]](#)



Agència Tributària de Catalunya

Actualitat de la ATC

IMPOST SOBRE ESTADES EN ESTABLIMENTS TURÍSTICS. NOUS FORMULARIS MODEL 940 I 950.

Disponible el nou formulari web de l'impost sobre les estades en establiments turístics a partir de l'1 d'octubre

[\[pág. 6\]](#)



Consulta de la DGT

IVA. El abono de una factura 4 años y 1 mes después del devengo no permite ni la deducción ni la devolución de las cuotas soportadas.

Fecha: 03/08/2022

Fuente: web del AEAT

Enlace: [Consulta V1848-22 de 03/08/2022](#)

El consultante recibió una factura con repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en mayo de 2018 y ha procedido a su abono el 30 de junio de 2022.

Deducibilidad de la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido tras su abono

De conformidad con todo lo anterior debe, en primer lugar, precisarse que, tal y como están configurados en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido (ambos dentro de sus respectivos plazos de caducidad), tanto la deducción de las cuotas soportadas como la compensación de los saldos derivados de los excesos de cuotas soportadas sobre las cuotas devengadas, ambos constituyen derechos de los sujetos pasivos del Impuesto y, por tanto, su ejercicio tiene carácter potestativo. Adicionalmente, el ejercicio efectivo del derecho a deducir y, en su caso, del derecho a compensar deben tener su correspondiente e inexcusable reflejo, como forma de exteriorización de esos derechos, en la debida cumplimentación de los modelos que, a efectos de la liquidación del Impuesto, han sido aprobados en virtud de lo previsto en el artículo 167.Uno de la Ley del Impuesto.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 y la interpretación que de dicho precepto efectúa el Tribunal Supremo y el Tribunal Económico-Administrativo Central, una vez ejercitado el derecho a deducir de las cuotas soportadas por la consultante en la declaración-liquidación oportuna, cuando la cuantía de las deducciones procedentes superen el importe de las cuotas devengadas en el mismo periodo de liquidación, **el exceso puede ser compensado en las declaraciones-liquidaciones posteriores, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años contados a partir de la presentación de la declaración-liquidación en que se origine dicho exceso.**

Transcurridos cuatro años sin que se haya podido compensar el exceso y sin que se haya solicitado la devolución, la consultante podrá **solicitar la devolución** durante el plazo señalado por la Ley General Tributaria para la prescripción de este derecho. Esta Dirección General ya se manifestó en este mismo sentido en su contestación vinculante de 25 de octubre de 2016, número V4575-16.

Sin embargo, de los datos aportados al escrito de consulta, parece deducirse que **el consultante no ejerció su derecho a la deducción mediante la consignación de las cuotas soportadas del Impuesto objeto de consulta en la declaración-liquidación de un período precedente dentro de los plazos previstos** en el artículo 99.Tres de la Ley 37/1992.

En estas circunstancias, los criterios interpretativos manifestados por el Tribunal Supremo y el Tribunal Económico-Administrativo Central no resultarían de aplicación al supuesto objeto de consulta en la medida en que el consultante **no ejerció su derecho a deducir dentro del plazo máximo establecido por la normativa, no generándose, por tanto, un derecho a la devolución de dichas cuotas.**



Resolución del TEAC

IRPF. EXENCIONES. DIRECTIVOS. Indemnización por extinción de relación laboral especial de alta dirección por modificación sustancial de las condiciones laborales. Improcedencia de la exención.

Fecha: 22/09/2022

Fuente: web del AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 22/09/2022](#)

Criterio:

Al no establecerse en la normativa reguladora del contrato de alta dirección indemnización mínima alguna para el caso de extinción del contrato laboral de alta dirección por modificación sustancial de las condiciones de trabajo (art. 12 del RD 1382/1985), **no puede considerarse exención alguna en el IRPF para estos casos.**

Criterio relevante aún no reiterado que no constituye doctrina a los efectos del artículo 239 LGT.



Sentencias del TS

IS. REITERA DOCTRINA. Deducibilidad de los intereses de demora correspondientes a liquidaciones derivadas de procedimientos de regularización tributaria

Fecha: 21/09/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 21/09/2022](#)

El TS a efectos del Impuesto sobre Sociedades, los intereses de demora sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible, atendida su naturaleza jurídica, con el alcance y límites que se han expuesto en este fundamento de derecho".

La cuestión de interés casacional objetivo seleccionada por el auto de admisión ha sido abordada y resuelta en otros recursos de casación, existiendo pronunciamientos sobre la misma en sentencias de 8 de febrero de 2021, rec. cas, 3071/2019; de 30 de marzo de 2021, rec. cas. 3454/2019; de 29 abril de 2021, rec. cas. 463/2020; de 5 de mayo de 2021, rec. cas. 558/2020; de 17 de junio de 2021, rec. cas. 1333/2020; de 17 de septiembre de 2021, rec. cas. 5094/2019, o la más reciente de 6 de julio de 2022, rec. cas. 3834/2020.

IBI. REGULARIZACIÓN CATASTRAL. PRESCRIPCIÓN. La tramitación de un procedimiento de regularización catastral interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

Fecha: 19/09/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 19/09/2022](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si la tramitación de un procedimiento de regularización catastral, que conlleva la modificación del valor catastral en virtud del cual se fija la base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles, interrumpe o no el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación de las cuotas de ese tributo.

Por tanto, es procedente la liquidación del IBI correspondiente a **los periodos impositivos no prescriptos posteriores a la fecha de la alteración catastral, al margen de que esta fecha tenga una antigüedad superior a cuatro años**. En este sentido, el único límite para liquidar posteriormente el IBI en función de nuevo valor catastral será el de la prescripción del derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación, cuyo plazo quedó interrumpido por las actuaciones catastrales llevadas a cabo por la Gerencia Regional del Catastro de Valencia en el marco del procedimiento de regularización catastral origen de los actos administrativos aquí recurridos.

La regularización catastral, por tanto, produce un doble efecto. En el Catastro, desde el día siguiente a aquel en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral, independientemente del momento en que se notifiquen. **En el IBI, en el periodo impositivo siguiente a partir del cual tengan efectos catastrales.**

Como se ha declarado ya, este procedimiento también tiene naturaleza tributaria, por tanto, las actuaciones realizadas **con conocimiento formal del interesado** interrumpen la prescripción. Producida ésta, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.



Actualidad de la Comisión Europea

COMISIÓN EUROPEA. Publicadas los procedimientos de infracción de septiembre contra España

Fecha: 30/09/2022
Fuente: web de la CE
Enlace: [Nota](#)

1

MODELO 720

La Comisión archiva el procedimiento de infracción contra ESPAÑA tras el levantamiento de sanciones desproporcionadas por el incumplimiento por parte de los contribuyentes de la obligación de informar sobre sus activos en los Estados miembros de la UE y del EEE («Modelo 720»)

ARCHIVADO

La Comisión ha decidido hoy archivar el procedimiento de infracción contra España [INFR(2014)4330] por imponer sanciones desproporcionadas a los contribuyentes españoles por no presentar su declaración sobre sus activos en el extranjero mediante un formulario en línea denominado «Modelo 720». La Comisión había remitido el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea basándose en que España no había modificado el régimen de sanciones especiales a raíz de su dictamen motivado de 17 de febrero de 2017. El Tribunal confirmó el dictamen de la Comisión en su sentencia de 27 de enero de 2022. Posteriormente, España ha decidido eliminar el régimen especial de sanciones que se consideró desproporcionado; el incumplimiento de la obligación de información se sanciona ahora con arreglo a las normas generales aplicables a las obligaciones de información. En consecuencia, se resuelven las infracciones del Derecho de la UE y se da por concluido el procedimiento de infracción.

2

NORMAS CONTRA LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN FISCAL Y SOBRE EL MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS FISCALES EN LA UNIÓN EUROPEA

La Comisión archiva los procedimientos de infracción contra CHEQUIA, ESPAÑA y CHIPRE tras la comunicación de las medidas nacionales de transposición en relación con las Directivas clave sobre normas contra las prácticas de elusión fiscal y sobre el mecanismo de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea

La Comisión ha decidido hoy archivar los procedimientos de infracción contra Chequia [INFR(2021)2051], España [INFR(2019)0198 e INFR/2019/0040] y Chipre [INFR/2019/0168 e INFR(2021)2094] por falta de comunicación de las medidas nacionales que habrían transpuesto la [Directiva \(UE\) 2017/1852 del Consejo](#) relativa al mecanismo de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea; así como de las medidas nacionales de transposición de la [Directiva \(UE\) 2016/1164 del Consejo](#) y de la [Directiva \(UE\) 2017/952 del Consejo](#), de 12 de julio de 2016 y de 29 de mayo de 2017, respectivamente, por las que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior (DEF 1) y las asimetrías híbridas con terceros países. La decisión es posterior a una notificación completa de las respectivas medidas nacionales de transposición por parte de los Estados miembros pertinentes.

Actualitat de la ATC

IMPOST SOBRE ESTADES EN ESTABLIMENTS TURÍSTICS. NOUS FORMULARIS MODEL 940 i 950. Disponible el nou formulari web de l'impost sobre les estades en establiments turístics a partir de l'1 d'octubre

Data: 30/09/2022
Font: web de la ATC
Enllaç: [Nota](#)

L'1 d'octubre Agència Tributària de Catalunya posarà a disposició dels usuaris el nou formulari web per autoliquidar els models 940 i 950 de l'impost sobre les estades en establiments turístics (IEET), la propera liquidació del qual, corresponent a les estades realitzades en el període comprès entre l'1 d'abril i el 30 de setembre d'enguany, **s'ha de fer de l'1 al 20 d'octubre**.

El nou formulari incorpora millores com, per exemple, les relatives a la seguretat i a la protecció de dades, ja que a partir d'ara caldrà que el contribuent s'identifiqui mitjançant [certificat digital](#), que, en el cas de les persones físiques, pot ser [l'idCAT Mòbil](#).

Així mateix, es presenta en format responsiu, fet que en millora l'accessibilitat respecte de l'anterior programa d'ajuda. Ara s'hi pot accedir a través de qualsevol tipus de dispositiu mòbil.

En el nou formulari, els usuaris també hi trobaran alguns procediments optimitzats, com ara els següents:

- La introducció de les dades: es poden seleccionar diversos establiments i introduir les estades de tots els seleccionats sense haver de tornar a la pantalla de cada establiment un cop s'han emplenat les dades del primer.
- Es poden visualitzar les autoliquidacions presentades durant el període 2021-2022, atès que les dades de les autoliquidacions presentades a partir del 2021 estaran disponibles i es podran consultar.
- S'ha simplificat el procés per presentar autoliquidacions complementàries recuperant la informació de l'autoliquidació anterior.

Cal remarcar que, en disposar de la llista d'establiments i de titulars dels establiments dins dels sistemes de l'Agència, s'elimina el risc de possibles pèrdues d'informació ja que les dades sempre es troben disponibles perquè el contribuent hi pugui accedir des de qualsevol lloc.

Es preveu que al llarg de les properes setmanes aquest mateix formulari web permeti presentar l'autoliquidació del model 920, tot i que el programa d'ajuda estarà disponible fins a final d'any.

La implantació de millores i de noves funcionalitats en la tramitació en línia respon a l'objectiu clau de l'Agència de facilitar als contribuents el compliment de les obligacions tributàries i l'exercici dels seus drets, implementant serveis de qualitat i que comportin, alhora, un estalvi de temps i incrementin la seguretat de la interacció.